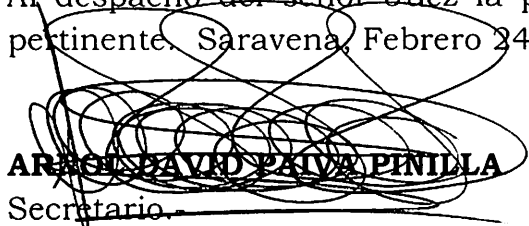


00077-2022 ACCIÓN DE TUTELA

Al despacho del señor Juez la presente acción de tutela, para resolver lo pertinente. Saravena, Febrero 24 de dos mil veintidós (2022).


ARACELI DAVID PINILLA
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 187 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERENA

Saravena, Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Revisada la ACCION DE TUTELA propuesta por la señora MARTHA YANETH SAENZ SUESCÚN contra la GOBERNANCIÓN DE ARAUCA y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta vulneración del derecho fundamental al trabajo, vida digna, debido proceso y ubicación laboral, observa el despacho que la misma reúne los requisitos previstos en los artículos 10 y 14 del decreto 2591 de 1991, por tanto se procederá a su admisión.

Como quiera que, La SECRETARIA DE EDUCACIÓN – INSTITUCIONES Y/O CENTROS EDUCATIVOS DE ARAUCA- el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, deberán vincularse a la presente actuación.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **ADMITIR**, la presente ACCIÓN DE TUTELA.

SEGUNDO.- **TENER** como prueba de acuerdo al valor que la ley procesal les asigna, los documentos aportados con la acción de tutela, los cuales serán valorados al momento de decidir de fondo la presente actuación.

TERCERO.- **VINCULAR** a la presente acción constitucional a La SECRETARIA DE EDUCACIÓN – INSTITUCIONES Y/O CENTROS EDUCATIVOS DE ARAUCA- el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

CUARTO.- **NOTIFICAR** el contenido de la presente providencia a la GOBERNANCIÓN DE ARAUCA, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ARAUCA y al MINISTERIO DE EDUCACIÓN y CÓRRER TRASLADO de la tutela y de sus anexos para que dentro del término de dos (2) días, a partir de su notificación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, aporten las pruebas y ejerzan su derecho constitucional de defensa y contradicción, igualmente se ordena comunicar esta decisión al accionante.

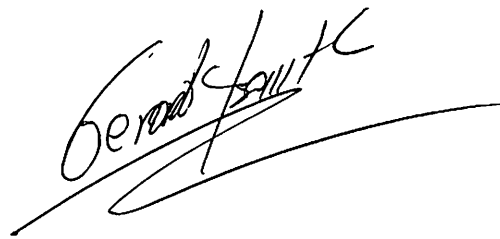
QUINTO.- **ADVERTIR** a la entidad accionada que, los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991, señalando que si dentro del plazo otorgado no fuere rendido el informe correspondiente, se

tendrán por ciertos los hechos aducidos en la demanda genitora y se entrará a resolver de plano. (Art. 20 ibidem).

SEXTO.- ADVERTIR a los participantes en el concurso público de méritos para proveer definitivamente veinte y uno (21) vacantes de la Gobernación de Arauca, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, identificado como PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL - 2019, en el cargo de SECRETARIO con Código 440 Grado 8 identificado con el Código OPEC No. 29580, y que conforman la lista de legibles según Resolución No. 10793 expedida del 17 de noviembre de 2021, por la Comisión Nacional del Servicio Civil, que podrán intervenir en la presente actuación, para lo cual se le s otorga el término de dos (2) días.

SEPTIMO.- ORDENAR a la GOBERNANCIÓN DE ARAUCA y/o a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, (a quien corresponda la publicidad) PUBLICAR la presente providencia y la acción de tutela propuesta EN LA PAGINA WEB CORRESPONDIENTE AL CONCURSO OBJETO DE LA PRESENTE ACCION CONSTUITUCIONAL.

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gerardo Ballesteros Gómez', with a long horizontal flourish underneath.

GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-